INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP),que indica:" cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios".

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1045_2025: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, se emite el siguiente

INFORME

En la plantilla de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y en concreto, en el área de recursos humanos, no existe suficiente personal con el perfil profesional y categoría requerida para atender las funciones que requiere el mismo al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal técnico especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de dicha área, traduciéndose la misma en una optimización de recursos para la FPS y consecuentemente un beneficio para la sociedad y el interés público.

A la fecha de la firma digital

BAUTISTA PEREZ RAMON MANUEL - 28725110L

Firmado digitalmente por BAUTISTA PEREZ RAMON MANUEL - 28725110L
Fecha: 2025.07.09 09:12:38 +02'00'

Fdo. Ramón Manuel Bautista Pérez
Subdirector RRHH